DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO N ° 004
AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3327338 DE 2022.

La Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, procede a presentar justificación, para que se adelante el modificatorio N°003 al CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CO1.PCCNTR.3327338 DE 2022, consistente en prorrogar el plazo de ejecución inicial.

1. **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:**

1.1.OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE 2003, COMO UN INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, Y UN MEDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO QUE GARANTICE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS Y SU MAR TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER.

1.2.PLAZO INICIAL: VEINTE (20) MESES.

1.3.PLAZO ADICIONAL O PRORROGA: DOS (2) MESES.

1.4.MODIFICACION N°004 PLAZO: REDUCCION DE TRES (3) DIAS

1.5. PLAZO TOTAL: VEINTIÚN (21) MESES, VEINTIOCHO (28) DÍAS.

1.6. VALOR INICIAL: TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($3.535.000. 000.oo)

1.7. VALOR ADICION: NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91,000,000.00)

VALOR TOTAL FINAL: TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.626.000.000).

2. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y OBJETO DE LA ADICION**

Que La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, a través de la Secretaría de Planeación, adelantó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-SPL-0011-2021, cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE 2003, COMO UN INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, Y UN MEDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO QUE GARANTICE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS Y SU MAR TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER”.

Que el (2) de febrero de 2022, entre las partes se celebró el contrato de consultoría N° CO1.PCCNTR.3327338, cuyo objeto se determinó en el punto 1. 1.

Que el plazo previsto para la ejecución del contrato se determinó en veinte (20) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución, es decir, a partir del (28) de febrero de 2022.

Que el plazo inicialmente pactado de veinte (20) meses, vencen el día (30) de octubre de 2023.

Que no obstante el contratista a la fecha a cumplido con todas las obligaciones generales y específicas pactadas en el referido contrato, e incluso las relacionadas con el alcance y fines de la contratación.

Que por la tipología del contrato y considerando que ha sido cumplido contractualmente con la radicación del Proyecto de Acuerdo el pasado 16 de junio de 2023, y habiendo concertado ambientalmente con la Corporación Ambiental mediante la Resolución 262 del 20 de abril de 2023.

Que el proyecto de Acuerdo producto de la ejecución del objeto contractual actualmente se encuentra actualmente las etapas de aprobación por parte de la Asamblea Departamental, así como la Adopción por parte del Gobernador, en donde Geografía Urbana, en seguimiento y responsabilidad con el trabajo realizado pretende acompañar a la Administración en los debates y soportes técnicos requeridos en estas etapas.

Que en seguimiento al Acta Final # 12, Geografía Urbana sometió a consideración de la Secretaria de Planeación, la propuesta para el acompañamiento durante el estudio y aprobación del proyecto de ordenanza ante la asamblea Departamental.

Que el trámite del proyecto ante la asamblea Departamental se ha prolongado mas del termino previsto por circunstancias que se encuentran soportadas y sustentadas en los escritos y oficios que obran en el expediente.

Que la anterior circunstancia es ajena a la voluntad y a la capacidad de reacción de las partes contratantes, toda vez que obedece a un factor externo y de un tercero.

Que el contratista mediante escrito de fecha (6) de septiembre de 2023, le presento a la administración PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL ESTUDIO Y APROBACIÓN EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

Que durante el trámite de aprobación y adopción del acuerdo se hace necesario prever actividades adicionales tales como el acompañamiento a debates, incorporación de cambios, la generación de reportes y respuestas complementarias, generación de ajustes entre otras que van a requerir de un acompañamiento de un equipo de profesionales mínimos al igual que el desplazamiento de los mismos, los cuales generar costos adicionales que las partes estimamos en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91,000,000.00), discriminados en la propuesta de adición que forma parte de este documento.

Que para ampara el valor de la adición se ha expedido el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 7390 del dos (2) de octubre de 2023, por valor de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($91.224.408).

Que durante el trámite de revisión y aprobación del documento "Revisión general de plan de ordenamiento territorial de San Andrés" la Asamblea Departamental, no convocaron a debates ni a cesiones, trascurriendo los noventa (90) días sin emitir respuestas algunas sobre el trámite puesta en su conocimiento de conformidad con sus facultades y competencias funcionales.

Que el contratista al igual que su grupo de profesionales estuvieron dispuestos, apoyando jurídica y técnicamente a la Secretaria en el paso a paso del tramite efectuando recomendaciones y sugerencias, considerando que por sustracción de materia, por cuanto la actividad especifica propuestas de acompañamiento a debates no se dio en estricto sentido.

Que la secretaria de Planeación, no obstante, lo anterior sigue teniendo la necesidad de contar con un apoyo y acompañamiento jurídico, técnico especializado, en cuanto a la adopción y determinación de la nueva alternativa viable para la consecución de los fines de la Administración, ante el trámite, para lo cual se hace necesario incorporar unas modificaciones y ajustes al primer ítem de la propuesta de la adición 5.2 Valor por Actividades, la cual quedara así;

ITEM	**ACTIVIDADES**	**CANTIDAD**	**VALOR ACTIVIDAD**
1	Acompañamiento general, al trámite de aprobación revisión general plan de ordenamiento territorial, asesoría y acompañamiento jurídico y técnico, para determinar el trámite administrativo a adoptar, acompañamiento y apoyo para la adopción de plan de ordenamiento territorial por decreto.	Global	35,750,000.00

Que la anterior modificación y ajustes busca que el contrato sea ejecutado en su (100%) y se den los fines con que fue concebida la contratación.

Que de igual forma es menester ajustar el plazo de ejecución hasta, el (28) de diciembre del 2023, habida cuenta a que el contratista a la fecha ya ha ejecutado dos (2) de las tres (3) actividades de la propuesta adicional y según la proyección de los entregable 35,750,000.00 s objeto de esta modificación se cumplirán en su (100%) antes del (28) de diciembre de 2023.

Que según el numeral 2 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, dentro de los **DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS**. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: (…) Num 2o. *Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse*.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 1º del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que a la letra indica " *Que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*".

Así las cosas, la secretaria de Planeación una vez analizada la situación antes descrita, considera viable la suscripción del modificatorio N°004 al Contrato de consultoría N° CO1.PCCNTR.3327338 de 2022, en aras de garantizar la correcta ejecución del mismo y los fines a los que apunta la contratación.

Que la modificación se condensa en las siguientes cláusulas;

CLAUSULA MODIFICATORIA PRIMERA: Modifíquese la CLÁUSULA CUARTA del contrato N° CO1.PCCNTR.3327338 DE 2022 así: PLAZO DE EJECUCIÓN reduciéndole al plazo adicional tres (3) días calendario, siendo fecha de terminación definitiva el (28) de diciembre de 2023, siendo el plazo total de ejecución de Veintiún (21) meses, veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción acta de inicio, es decir hasta el de(28) diciembre de 2023.

3. FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTAN LA ADICION AL CONTRATO

La modificaciones a los contratos estatales es una figura jurídica introducida por el artículo 4, 5 y 14 de la ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos pueden sobrevenir circunstancias que sin haber sido previstas inicialmente afecten el normal desarrollo del objeto contractual. El otro si modificatorio del plazo de ejecución del contrato se efectuara obedeciendo a criterios legales previsto en la disposición normativa que acto seguido se transcribe:

- (Numeral 3º, artículo 4 de la ley 80 de 1993).
- (numeral 2 del artículo 5 de la ley 80 de 1993).
- (inciso 1º del artículo 14 de la ley 80 de 1993).

La adición a los contratos estatales es una figura jurídica introducida por el Inciso 2° del parágrafo del art 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos pueden sobrevenir circunstancias que sin haber sido previstas inicialmente afecten el normal desarrollo del objeto contractual. El valor del presente adicional ha de convenirse obedeciendo a criterios de necesidad, proporcionalidad, sin desmedro del principio de selección objetiva del contratista y sujeto al límite legal previsto en la disposición normativa que acto seguido se transcribe:

(Inciso 2° del parágrafo del art 40 de la Ley 80 de 1993)

4. DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO INICIAL

El presente otro si modificatorio afecta única y exclusivamente las cláusulas indicadas en el documento Denominado OTRO SI MODIFICATORIA Nº 004, por ende, las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios seguirán vigentes.

Para constancia se suscribe el presente documento en San Andrés isla a los, (20) días del mes de diciembre de 2023.

ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Secretaria de planeación.

Proyecto: Joseph L.
Revisó: jefe oficina Asesora Jurídica.